PROCESO VERBAL SUMARIO DE PAGO POR CONSIGNACIÓN MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO	**13001-40-03-012-2021-00835-00**
DEMANDANTE	**HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.**
APODERADO	**WILLIAM GUSTAVO CARABALLO CASSAB**
DEMANDADOS	**FERNAÍN RODRÍGUEZ VÁSQUEZ y NUBIA EDID RAMÍREZ ESPINOSA**

SECRETARÍA: SEÑORA JUEZ, Al Despacho el presente proceso verbal sumaria informándole que fue subsanado dentro del término legal para decidir si se admite o no. Sírvase proveer. Cartagena de Indias, D. T. y C., nueve (9) del mes de marzo del año de dos mil veintidós (2022).

YAJAIRA M. REYES ARRIETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS, Cartagena de Indias, D.T. y C., nueve (9) del mes de marzo del año de dos mil veintidós (2022).

Subsanado como fue el defecto de la demanda dentro de la oportunidad legal para ello. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, y conforme al artículo 381 del Código General del Proceso, en la presente demanda verbal sumario de pago por consignación, promovida por **HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial contra **FERNAÍN RODRÍGUEZ VÁSQUEZ** y **NUBIA EDID RAMÍREZ ESPINOSA**. Fue presentada con arreglo a la ley este despacho ordenará la admisión de la misma.

Con relación a la petición especial: *"Al admitir la demanda (como se pide anteriormente), suplico al señor juez, ordenar consignar el valor ofrecido en pago ($1.805.463), a órdenes de su despacho, sin esperar si la parte demanda, que ha sido emplazada, se opone, o no. Lo anterior, en atención a que el BANCO AGRARIO solo recibe las consignaciones que hayan sido ordenadas por un juez. Diferente cuando se trata de alimentos, arriendos y pago de letras, las cuales están especificadas en los respectivos volantes de consignación."*, el Despacho no accederá a la petición, dado que como señala el artículo 381 del Código General del Proceso, antes de realizar la consignación debe haber pronunciamiento de la parte demandada a la oferta, que para el presente caso al ser desconocida la dirección física y electrónica de los demandados deberán producirse el emplazamiento. *"**Artículo 381. Pago por consignación**. En el proceso de pago por consignación se observarán las siguientes reglas: (...)*

*2. **Si el demandado no se opone, el demandante deberá depositar a órdenes del juzgado lo ofrecido, si fuere dinero, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado**. (...)*

*3. **Si al contestar la demanda el demandado se opone a recibir el pago** (...)".*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal sumario de pago por consignación instaurada por **HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial contra **FERNAÍN RODRÍGUEZ VÁSQUEZ** y **NUBIA EDID RAMÍREZ ESPINOSA**, los cuales están identificados como aparece en la demanda.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO a la parte demandada por el término de diez (10) días.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento a los demandados en este proceso, los señores **FERNAÍN RODRÍGUEZ VÁSQUEZ** y **NUBIA EDID RAMÍREZ ESPINOSA**, de conformidad con los artículos 108, 293 del Código General del Proceso; por lo que de acuerdo al artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, **ORDÉNESE** a la Secretaría el ingreso de **FERNAÍN RODRÍGUEZ VÁSQUEZ** y **NUBIA EDID RAMÍREZ ESPINOSA**, en calidad de demandados, en proceso identificado con el Radicado **13001-40-03-012-2021-00835-00**, al Registro Nacional de Personas Emplazadas; el emplazamiento se entenderá surtido una vez transcurridos quince (15) días hábiles después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; adviértasele a los emplazados que surtido el

emplazamiento se procederá a la designación de Curador AD-LITEM, si a ello hubiere lugar, con quien se surtirá la notificación y se le seguirá el proceso hasta que comparezca o hasta la terminación del mismo.

CUARTO: Si la parte demandada no se opone, el demandante deberá depositar a órdenes del juzgado la suma de dinero ofrecida, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término de traslado, conforme a lo señalado en el artículo 381 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILEDYS OLIVEROS OSORIO
JUEZA

J.C.E.G.
RAD.2021-0835.

SECRETARIA DEL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
CARTAGENA- BOLÍVAR

ANOTACIÓN EN ESTADO No._____

SE NOTIFICA A LAS PARTES DEL AUTO ADIADO

_____

CARTAGENA- BOLÍVAR_____

_____
LA SECRETARIA